



INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DEL LÍMITE DE LA DEUDA EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2026 CORRESPONDIENTES A LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN EL SECTOR “ADMINISTRACIONES PÚBLICAS”

Conforme a lo establecido en el art. 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, y el artículo 15.3 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece la obligación de remisión del Informe de Intervención del cumplimiento del objetivo de estabilidad, y del límite de la deuda se emite el siguiente Informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad, y del límite de la deuda en el Presupuesto General para el ejercicio 2026, para su inclusión en dicho expediente y conocimiento del Pleno de la Corporación.

En primer lugar Informo de la falta de medios disponibles que, a mi juicio, me impiden poder informar, tramitar y/o fiscalizar los expedientes de una forma más eficaz y eficiente lo que me impide garantizar que se encuentre libre de fallos u errores involuntarios. A estas limitaciones agravadas durante el ejercicio 2025 por la merma en el personal al Servicio de la Intervención, se añade el haber tenido que realizar la totalidad de las funciones propias de la Intervención Municipal al encontrarse vacante el puesto de viceinterventor municipal. Pese a ello se me ordena la emisión de este informe sin tener en consideración las limitaciones anteriormente descritas.

I. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

El equilibrio presupuestario a alcanzar y observar por las Entidades Locales, aplicable desde el Presupuesto de 2008, está contenido en las siguientes normas de aplicación:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que ha derogado el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre.

- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.

El art. 3 de la LOEPSF somete a todo el sector público local al principio de estabilidad presupuestaria. La regla general de equilibrio o superavit no admite excepciones en el ámbito de las Corporaciones Locales, por haberlo consagrado así el apartado 1 del art. 135 de nuestro texto Constitucional al establecer que “Las Entidades locales deberán presentar equilibrio presupuestario”.





La determinación del equilibrio presupuestario está basada en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales (SEC), teniendo en cuenta que dicho principio se instrumenta en una posición de equilibrio o superávit presupuestario, que debe observarse anualmente en todas las entidades locales y sus entes dependientes, tal como establece el art. 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012.

De acuerdo con el art. 3 de la Ley Orgánica 2/2012, el equilibrio se instrumenta así:

- La aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto consolidado en las entidades locales y sus entes dependientes que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales (art. 2.1 de la Ley Orgánica), ajustándose al principio de estabilidad en términos de capacidad de financiación positiva, calculada conforme al SEC 2010.

- La aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto o aprobación de la cuenta de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, en el caso de entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles clasificadas de mercado por ser mayoritarios sus ingresos comerciales.

La clasificación de las entidades se basa en la Consulta recibida con fecha 14 de marzo de 2011 de la Subdirección General de Análisis y Cuentas Económicas del Sector Público, y en el presente Informe se actualizan los datos en función de los presupuestos presentados.

Para la evaluación del equilibrio se ha de partir de:

- En el caso de los entes institucionales pertenecientes al sector de administraciones públicas del art. 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012 y art. 4.1 del Reglamento, de los Estados de Liquidación del Presupuesto, y de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y del Balance aprobados en el caso de sociedades mercantiles, realizando sobre unos y otros los ajustes que proceden, conforme al "Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales" y al "Cálculo del déficit en Contabilidad Nacional de las Unidades empresariales que aplican el Plan General de Contabilidad privada o alguna de sus adaptaciones sectoriales", publicados y remitidos por la IGAE.

- En el caso de los entes de mercado no clasificados en el sector de administraciones públicas, del art. 2.2 de la Ley Orgánica 2/2012 y art. 4.2 del Reglamento, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación.

1. Índices relativos a la clasificación de las entidades dependientes del sector administraciones públicas

Los índices relativos a las distintas entidades, conforme a los resultados que se extraen de los estados de los Presupuestos del ejercicio 2026 son los siguientes:





- El Ayuntamiento pertenece a este grupo de entes de carácter institucional por ser la administración pública de carácter territorial de la que dependen las demás entidades.

- La sociedad mercantil EL PUERTO GLOBAL, S.L.U. la cual en aplicación de la Regla del 50% ha sido clasificada en el sector Administraciones públicas al resultar que sus ingresos no son mayoritariamente de carácter comercial.

- La sociedad mercantil SUVIPUERTO, la cual en aplicación de la Regla del 50% ha sido clasificada en el sector Administraciones públicas al resultar que sus ingresos no son mayoritariamente de carácter comercial.

Como consecuencia de la Consulta de la Subdirección General de Análisis y Cuentas Económicas del Sector Público recibida con fecha 14 de marzo de 2011, las sociedades EL PUERTO DE SANTA MARÍA GLOBAL S,L.U. y SUVIPUERTO S.A., se encuentran clasificadas entre los entes del art. 2.1, lo que ha de tenerse en cuenta a efectos del cálculo de los ajustes y de la consolidación con los estados del Ayuntamiento a efectos de determinar la situación global de estabilidad presupuestaria.

2. Equilibrio presupuestario consolidado de los entes del sector administraciones públicas

a) Equilibrio presupuestario del Ayuntamiento

En el caso particular de las Entidades Locales, la estabilidad presupuestaria equivale a Capacidad de Financiación.

El cálculo del equilibrio en este caso se hace sobre la base de la diferencia entre Ingresos No Financieros y Gastos No financieros, resultando Capacidad de Financiación (ausencia de déficit) si los Ingresos superan a los Gastos, o Necesidad de Financiación (existencia de déficit) si es, al contrario.

Como ha confirmado el Ministerio de Hacienda a través de su contestación recibida por la Intervención Municipal el pasado 19 de enero de 2024 a la consulta realizada: "las reglas fiscales están en vigor dado que se ha levantado la cláusula de salvaguardia que las mantenía suspendidas".

Asimismo, por Acuerdo del Gobierno por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2025-2027 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para el año 2025, se ha fijado el objetivo de estabilidad presupuestaria en el equilibrio presupuestario (0%). A su vez, el Consejo de Ministros, en sesión de 18 de noviembre de 2025, ha adoptado Acuerdo por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2026-2028, para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2026. Dicho objetivo de estabilidad presupuestaria para el periodo 2026-2028 se ha acordado presentar a aprobación el de equilibrio presupuestario (0%).





En principio, los Ingresos No Financieros se obtienen de la suma de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de ingresos, y los Gastos No financieros, de la suma de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos.

Como consecuencia de la Consulta de la Subdirección General de Análisis y Cuentas Económicas del Sector Público recibida con fecha 14 de marzo de 2011, las sociedades EL PUERTO DE SANTA MARÍA GLOBAL S.L.U. y SUVIPUERTO S.A., se encuentran clasificadas entre los entes del art. 2.1, lo que ha de tenerse en cuenta a efectos del cálculo de los ajustes y de la consolidación con los estados del Ayuntamiento a efectos de determinar la situación global de estabilidad presupuestaria.

De acuerdo con los datos del cuadro siguiente, el Presupuesto del Ayuntamiento, arrojaría más Ingresos No Financieros que Gastos No Financieros en la cantidad de 420.829,30 €. Es decir que arroja un resultado positivo, previamente a los ajustes de contabilidad nacional de acuerdo con el siguiente cuadro:

INGRESOS		GASTOS	
CAPITULOS	DERECHOS RECONOCIDOS	CAPITULOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS
1	51.222.035,80	1	33.408.342,68
2	5.081.741,09	2	59.056.308,35
3	19.858.290,12	3	772.863,43
4	34.153.437,06	4	8.757.835,90
5	632.647,99	5	500.000,00
6		6	7.465.169,57
7		7	566.802,83
Total ingresos no financieros	110.948.152,06	Total gastos no financieros	110.527.322,76
8	950.000,00	8	950.000,00
9		9	
Total ingresos financieros	950.000,00	Total gastos financieros	950.000,00
TOTALES	111.898.152,06	TOTALES	111.477.322,76

En aplicación de lo indicado por el SEC, y en virtud de lo determinado en el art. 16.2 del Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre de Estabilidad Presupuestaria, sobre la cifra anterior (Ingresos no financieros – gastos no financieros = 420.829,30 €, se han de efectuar una serie de ajustes, de los que se han realizado los que se describen a continuación:

• Como consecuencia del Reglamento (CE) nº 2516/2000, en contabilidad nacional, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público, es el de caja. Por tanto, a efectos de la elaboración de las cuentas de contabilidad nacional, las rúbricas de impuestos se registran por el importe total realizado en





caja en cada ejercicio, ya sea de corriente o de cerrados. Para el ajuste de recaudación de ingresos de los capítulos 1, 2 y 3 se han tenido en cuenta los porcentajes de recaudación de los últimos 3 ejercicios liquidados.

CAPÍTULOS	% MEDIO INEJECUCIÓN	PREV. INICIALES	AJUSTE
CAPÍTULO 1	-0,016851407	51.222.035,80	-863.163,37
CAPÍTULO 2	-0,008707021	5.081.741,09	-44.246,83
CAPÍTULO 3	-0,047660802	19.858.290,12	-946.462,04

•Para el ajuste de liquidación de la PTE 2008 y 2009, las cantidades que se detraerán durante el ejercicio 2024 de las liquidaciones negativas de los años 2008 y 2009. Éstas resultan, de las comunicaciones remitidas por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local (reintegro 2008 (3.032,40 mensual; 36.388,8 anual); reintegro 2009 (14.364,91 mensual; 172.378,92 anual).

Ajuste por liquidación PTE - 2008	36.388,80
Ajuste por liquidación PTE - 2009	172.378,92

•Para el ajuste de los intereses se ha incluido la información facilitada por Tesorería respecto a los intereses devengados en 2025 que se reconocerán en 2026 y los intereses devengados en 2026 que se reconocerán en 2027. En este sentido, en el ejercicio 2023 se amortizó la totalidad de la deuda en 2023 sin haberse formalizado ninguna operación nueva. Así los datos aportados por la Tesorería Municipal responden a la siguiente información (MI Rt 24-11-2025):

Intereses a pagar en 2024 de intereses devengados en 2023	0,00
Intereses a pagar en 2025 de intereses devengados en 2024	0,00
AJUSTE PERIODIFICACIÓN DE INTERESES	0,00

•Para un posible ajuste de inejecución se han tenido en cuenta los siguientes criterios:

- Capítulo 1. Se ha previsto un crédito por importe global equivalente al del presupuesto 2024 y al de 2025 (con una mínima diferencia) por importe de 33.408.342,68 €. Durante los últimos ejercicios se ha producido una importante inejecución. En particular, el porcentaje medio de inejecución de los tres últimos ejercicios liquidados asciende a 17,64% . Ello supondría un ajuste positivo sobre la dotación prevista de 5.893.232,1 € (33.408.342,68 € x 0,1764). Sin embargo, considerando los procesos selectivos abordados desde el área de personal durante 2025, algunos de ellos culminados y otros que previsiblemente lo serán en el ejercicio 2026, es improbable que se produzca la inejecución anteriormente descrita ya que supondrán un grado de ejecución mayor sobre el mismo importe global del capítulo 1. Por este motivo, solicité a la Directora de Desarrollo Económico ampliación de informe respecto a los créditos que de forma efectiva consumirán los nuevos puestos cubiertos y que supondrán, en consecuencia un mayor volumen de ejecución. La Directora de Desarrollo Económico ha previsto una ejecución de 26.500.000,00 €. Lo que descontado del total previsto, supondría un





crédito disponible restante de 6.908.342,68 €. Y es sobre este importe sobre el que se ha aplicado la inejecución de los tres últimos ejercicios liquidados (17,64%). De lo que resulta una inejecución de -1.218.631,74 €.

- Sobre los Capítulos 2, 3 y 4 se ha practicado el ajuste de inejecución media de los tres últimos ejercicios liquidados.
- Capítulo 6. Se ha calculado la inejecución respecto a la media de los tres últimos ejercicios liquidados excluyendo como operaciones atípicas las obligaciones reconocidas financiadas con recursos afectados. En ese sentido, he partido de los créditos iniciales financiados con recursos generales. De dicho análisis resulta un porcentaje de inejecución de -0,38%. Dicho porcentaje aplicado sobre las previsiones iniciales del capítulo 6 del proyecto de presupuesto que no se financia con recursos afectados (5.276.030,78 €). De dicho cálculo resultaría un ajuste positivo de -2.017.953,66 €.

Sin embargo, a diferencia de los demás capítulos, en la muestra seleccionada (los tres últimos ejercicios liquidados), se ven importantes diferencias de comportamiento presupuestario. Así por ejemplo, del ejercicio 2024 resulta una inejecución de -0,92% (créditos sin financiación afectada), mientras que del ejercicio 2023 resulta una sobre ejecución del 24,14%. Esta circunstancia unida al hecho de que el Capítulo 6 aporta sobre el total 5.276.030,78 €, lo que supondría un ajuste de -2.017.953,66 €, considero por prudencia no aplicar al ajuste final de inejecución este importe.

- Capítulo 7. Se ha calculado la inejecución respecto a la media de los tres últimos ejercicios liquidados excluyendo como operaciones atípicas las obligaciones reconocidas financiadas con recursos afectados. En ese sentido, he partido de los créditos iniciales financiados con recursos generales. De dicho análisis resulta un porcentaje de inejecución de -0,18%. Dicho porcentaje aplicado sobre las previsiones iniciales del capítulo 7 del proyecto de presupuesto que no se financia con recursos afectados (566.802,83 €). De dicho cálculo resultaría una inejecución de -102.617,67 €.

•La previsión para un posible ajuste sobre gastos realizados pendientes de aplicar al presupuesto se hace difícil de calcular por las siguientes circunstancias:

- Los tres últimos ejercicios se ha tratado de reducir el saldo de OPAS existentes y minimizarlo si bien no se ha conseguido dejar de registrar un volumen importante de ellas a final de cada ejercicio. Fundamentalmente por la falta de capacidad de tramitar el volumen de facturas existentes con el personal disponible.
- En el ejercicio 2025 se ha cambiado el criterio de registro de OPAS atendiendo a la consulta realizada a la IGAE. Hasta mi incorporación como interventor municipal este ayuntamiento consideraba como criterio de imputación de gastos a la cuenta 413 (“operaciones pendientes de aplicar a presupuesto”), registrar únicamente en el caso de facturas, aquellas que estuviesen debidamente diligenciadas a 31 de diciembre





del ejercicio correspondiente. Transcurrida dicha fecha, aunque las facturas de ejercicios anteriores fueran diligenciadas antes de cerrarse el ejercicio n-1 ya no se registraban dichas facturas como OPAS en el ejercicio correspondiente. Ante las dudas que me suscitaba este criterio, elevé una consulta al Ministerio de Hacienda en cuya respuesta indicaba, entre otros aspectos, que no solo podía registrarlas, sino que debía hacerlo. Dicha circunstancia supone un potencial riesgo de incremento de las OPAS registradas de reproducirse las circunstancias que a final de cada ejercicio se producen motivadas por la falta de medios para tramitar la facturas de forma ágil. Desde el trámite de la conformidad hasta el de aplicación presupuestaria.

- La implantación del nuevo aplicativo informático en la fecha que se ha producido ha provocado un retraso en la tramitación de facturas que agrava lo señalado en el punto anterior. Ya sea por la imposibilidad de tramitarlas, ya sea por la imposibilidad de fiscalizarlas, o por una combinación de ambas.

Por este motivo, y ante la imposibilidad de realizar una previsión real como resulta de la contestación del adjunto a la contabilidad (MI 3-12-2025), y de la falta de tiempo que se me concede para la emisión de este informe según lo que explico en mi informe al presupuesto es por lo que debo decidir entre los siguientes criterios:

1. Realizar el cálculo como la media del valor del ajuste de los tres últimos ejercicios liquidados. De dicho cálculo resultaría un ajuste positivo por valor de 4.084.338,35 € como consecuencia principalmente del ajuste positivo producido en la liquidación de 2023 por importe de 12.515.382,13 €. Sin embargo, actualmente las circunstancias son muy diferentes. Tanto por el cambio de criterio de imputación de OPAS, por la reducción de los medios así como por las consecuencias de la implantación del aplicativo informático.
2. Dadas las circunstancias similares de este ejercicio con el anterior podríamos plantear un ajuste por el mismo valor que el producido. Es decir - 5.236.629,37 €. Ello supondría considerar que el saldo de OPAS a 31 de diciembre es superior al de 2024 en 5.236.629,37 €. Es decir un saldo de OPAS de 15.379.410,75 € Sin embargo, si bien no se trata de un escenario descartable a 31 de diciembre de 2025, debemos tener en cuenta que tratamos de estimar las cifras a 31 de diciembre de 2026. En consecuencia, debemos entender que se habrán resuelto los problemas de implantación del aplicativo informático y que se habrán solucionado alguna de las carencias de medios actualmente existentes a juzgar por los procedimientos iniciados desde el área de personal en el ejercicio 2025. Y en consecuencia tampoco parece razonable identificar un escenario pesimista correspondiente al ejercicio 2025 sobre el que existe incertidumbre con el que pudiera producirse a 31 de diciembre de 2026.
3. Un tercer criterio podría ser ampliar la muestra de ejercicios liquidados a cinco respecto al ajuste a 31 de diciembre. Dicha ampliación a mi juicio le otorgarían mayor objetividad considerando especialmente que tratamos de estimar la previsión a 31 de diciembre de 2026. En mi opinión, teniendo en cuenta el tiempo dispuesto, me parece el criterio de estimación más objetivo.

De acuerdo con el tercer criterio, resultaría un ajuste de -1.394.510,40 €.





•Para el ajuste de devoluciones de ingresos pendientes de aplicar al presupuesto he considerado el mismo criterio que para los gastos realizados pendientes de aplicar al presupuesto. Es decir, realizar el cálculo como la media del valor del ajuste de los cinco últimos ejercicios liquidados. De acuerdo con dicho criterio, resultaría un ajuste de -4.055,17.

De acuerdo con lo anterior, los ajustes a realizar serían los siguientes:

Concepto: Estimación del Resultado de operaciones no financieras del ejercicio a final del ejercicio	Estimación de los ajustes a aplicar a los importes de ingresos y gastos a final del ejercicio
Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 1	-863.163,37
Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 2	-44.246,83
Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 3	-946.462,04
Ajuste por liquidación PTE - 2008	36.388,80
Ajuste por liquidación PTE - 2009	172.378,92
Ajuste por liquidación PTE de ejercicios distintos a 2008 y 2009	
Intereses	0,00
Diferencias de cambio	0
(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	2.677.771,46
Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local	0,00
Ingresos por Ventas de Acciones (privatizaciones)	0,00
Dividendos y Participación en beneficios	0,00
Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea	0,00
Operaciones de permuta financiera (SWAPS)	0,00
Operaciones de reintegro y ejecución de avales	0,00
Aportaciones de Capital	0,00
Asunción y cancelación de deudas	0,00
Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	-1.394.510,40
Adquisiciones con pago aplazado	0,00
Arrendamiento financiero	0,00
Contratos de asociación público privada (APP's)	0,00
Inversiones realizadas por la corporación local por cuenta de otra Administración Pública ⁽³⁾	0,00
Préstamos	0,00
Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto	-4.055,17
Consolidación de transferencias con otras Administraciones públicas	0,00
Otros	0,00
Total de ajustes a Presupuesto de la Entidad	-365.898,62

De los cálculos realizados y los resultados arrojados se deduce que se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria para el Ayuntamiento, dado que la diferencia entre los ingresos no financieros y los gastos no financieros del Proyecto de Presupuesto del ejercicio 2026 (420.829,30 €) mas el resultado de los ajustes (-365.898,62 €) arroja un resultado de capacidad de financiación de 54.930,68 euros.

En todo caso, como pondré de manifiesto en la letra d) de este apartado, si bien de los cálculos anteriores resultaría una capacidad de financiación el análisis





del cumplimiento del objetivo de estabilidad debe hacerse en términos consolidados para los entes comprendidos en el "sector administraciones públicas".

b) Equilibrio presupuestario de El Puerto de Santa María Global S.L.U.

En cuanto a El Puerto de Santa María Global S.L.U, ente sujeto a la legislación mercantil pero perteneciente al sector administraciones públicas según el art. 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de cumplirse las previsiones contempladas por la Sociedad Municipal el resultado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias presentaría un resultado del ejercicio a 31/12/2026 de 14.177,95 €, y aplicándole los ajustes del SEC 2010 indicados en el Manual de la IGAE, salvo error, esta Sociedad presentaría una capacidad de financiación estimada de 19.354,15 €, conforme a los resultados y ajustes siguientes:

	IMPORTE
INGRESOS A EFECTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL	4.199.402,62
Importe neto cifra negocios	40.333,24
Trabajos previsto realizar por la empresa para su activo	
Ingresos accesorios y otros ingresos de gestión corriente	3.764.948,22
Subvenciones y transferencias corrientes	
Ingresos financieros por intereses	
Ingresos de participaciones en instrumentos de patrimonio (dividendos)	
Ingresos excepcionales	
Aportaciones patrimoniales	
Subvenciones de capital previsto recibir	394.121,16
GASTOS A EFECTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL	4.180.048,47
Aprovisionamientos	56.700,00
Gastos de personal	2.614.660,42
Otros gastos de explotación	1.079.090,13
Gastos financieros y asimilados	5.000,00
Impuesto de sociedades	
Otros impuestos	20.476,76
Gastos excepcionales	10.000,00
Variaciones del inmovilizado material e intangible; de inversiones inmobiliarias; de existencias	394.121,16
Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación de la Cta de P y G	
Aplicación de provisiones	
Inversiones efectuadas por cuenta de Administraciones y Entidades Públicas	
Ayudas, transferencias y subvenciones concedidas	
CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DE LA ENTIDAD (SEC)	19.354,15

En cuanto a la justificación de los importes incluidos a efectos del SEC, es la siguiente:

- Importe neto de la cifra de negocios: importe consignado en la rúbrica 1 de su previsión de Cuenta de Pérdidas y Ganancias. No se contempla ajuste ya que las aportaciones municipales totales a favor de EPG coinciden con los importes previstos en otros epígrafes. Todo ello según se deduce de la documentación incluida en el expediente N° 4048/2025, de GESTIONA y la información remitida por la sociedad municipal.





- Ingresos accesorios y otros ingresos de gestión corriente: importe consignado en la rúbrica 5 "Otros ingresos de explotación" de su Cuenta de Pérdidas y Ganancias. El dato se corresponde con la información suministrada por la empresa municipal y coincide con el crédito previsto en la aplicación presupuestaria 92010 4491000 Transferencia Corriente EPG - SS.GG. Administración General por importe de 3.764.948,22 € del proyecto de presupuestos municipal,
- Subvenciones y transferencias corrientes: Importe de la rúbrica 5 Otros ingresos de explotación de su previsión de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias en lo correspondiente a dicho concepto. No consta importe. según la información remitida por la sociedad municipal.
- Ingresos excepcionales: Importe consignado en la rúbrica 12 de su previsión de Cuenta de Pérdidas y Ganancias. No constan según la información remitida por la sociedad municipal.
- Ingresos financieros por intereses: Importe de la rúbrica 14 Ingresos financieros de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. No constan según se desprende de su previsión de Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la sociedad municipal.
- Subvenciones de capital: Constan según se desprende de la información remitida por la sociedad ingresos por dicho concepto por importe de 394.121,16 €. No procede ajuste al coincidir con el crédito consignado en la aplicación presupuestaria 92010 7400000 Transferencia de Capital EPG- Serv.Grales.Ad.Gral del proyecto de presupuestos municipal por el mismo importe.
- Aprovisionamientos: importe consignado en la rúbrica 4 de su previsión de Cuenta de Pérdidas y Ganancias, según la información remitida por la sociedad municipal.
- Gastos de personal: importe consignado en la rúbrica 6 de su previsión de Cuenta de Pérdidas y Ganancias, según la información remitida por la sociedad municipal.
- Otros gastos de explotación: importe consignado en la rúbrica 7 de su previsión de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias descontado el importe correspondiente a impuestos que se incluye en el apartado Otros impuestos, a efectos del cálculo de estabilidad. El dato se corresponde con la información suministrada por la empresa municipal.
- Otros impuestos: importe que corresponde a este concepto dentro de la rúbrica 7 Otros gastos de explotación de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. El dato se corresponde con la información suministrada por la empresa municipal.
- Gastos financieros: Incluye los gastos de deudas con empresas de grupo, asociadas y terceros consignados en la rúbrica 15 de su previsión de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.





- Gastos excepcionales: Se mantienen los datos aportados por la sociedad municipal coincidentes con la rúbrica 13 de su previsión de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
- Variaciones del inmovilizado material e intangible: variaciones de las cuentas de balance, teniendo en cuenta las amortizaciones practicadas. Se mantienen los datos aportados por la sociedad municipal. No se ha dispuesto de tiempo para contrastar este apartado.

En todo caso, como pondré de manifiesto en la letra d) de este apartado, si bien de los cálculos anteriores resultaría una capacidad de financiación por importe de 19.354,15 €, el análisis del cumplimiento del objetivo de estabilidad debe hacerse en términos consolidados para los entes comprendidos en el “sector administraciones públicas”.

Debo advertir que esta intervención no ha dispuesto del tiempo necesario para realizar las comprobaciones suficientes sobre la información remitida por la sociedad municipal que permitan garantizar que se encuentre libre de errores como consecuencia de las limitaciones advertidas al inicio de este informe.

c) Equilibrio presupuestario de SUVIPUERTO S.A.

En cuanto a SUVIPUERTO, ente sujeto a la legislación mercantil pero perteneciente al sector administraciones públicas según el art. 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de cumplirse las previsiones contempladas por la Sociedad Municipal el resultado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias presentaría un resultado del ejercicio a 31/12/2026 de 16.000,73 €, y aplicándole los ajustes del SEC 2010 indicados en el Manual de la IGAE, salvo error, esta Sociedad presentaría una capacidad de financiación estimada de 550.540,93 €, conforme a los resultados y ajustes siguientes:

	IMPORTE
INGRESOS A EFECTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL	1.436.051,14
Importe neto cifra negocios	278.769,48
Trabajos previsto realizar por la empresa para su activo	
Ingresos accesorios y otros ingresos de gestión corriente	0,00
Subvenciones y transferencias corrientes	1.157.281,66
Ingresos financieros por intereses	
Ingresos de participaciones en instrumentos de patrimonio (dividendos)	
Ingresos excepcionales	
Aportaciones patrimoniales	
Subvenciones de capital previsto recibir	
GASTOS A EFECTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL	885.510,21
Aprovisionamientos	1.500.000,00
Gastos de personal	546.439,19
Otros gastos de explotación	488.300,00
Gastos financieros y asimilados	134.711,96
Impuesto de sociedades	
Otros impuestos	149.954,74
Gastos excepcionales	23.275,28
Variaciones del inmovilizado material e intangible; de inversiones inmobiliarias; de existencias	-1.957.170,96





Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación de la Cta de P y G	
Aplicación de provisiones	
Inversiones efectuadas por cuenta de Administraciones y Entidades Públicas	
Ayudas, transferencias y subvenciones concedidas	
CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DE LA ENTIDAD (SEC)	550.540,93

En cuanto a la justificación de los importes incluidos a efectos del SEC, es la siguiente:

- Importe neto de la cifra de negocios (INCN): importe consignado en la rúbrica 1 de su previsión de Cuenta de Pérdidas y Ganancias. No se contempla ajustes ya que la aportación municipal conjunta consignada en las dos aplicaciones presupuestarias a favor de SUVIPUERTO en el Capítulo 4 del Proyecto de Presupuesto Municipal coincide con el importe de ingresos previsto por la sociedad sin que el INCN contemple importe alguno del ayuntamiento (MI Jv 04-12-2025).
- Ingresos accesorios y otros ingresos de gestión corriente: importe consignado en la rúbrica 5 "Otros ingresos de explotación" de su Cuenta de Pérdidas y Ganancias pero por la parte que no corresponde a Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio. En mi opinión existe un error en el cálculo de la sociedad ya que ha incluido en este apartado precisamente el importe de la aportación Municipal cuando de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias se deduce precisamente lo contrario. Por este motivo quien suscribe este informe lo corrige en este informe sin que afecte al importe global. Únicamente afecta en la ubicación del importe. Que en mi opinión debe incluirse en el siguiente. En consecuencia en este apartado el importe es cero.
- Subvenciones y transferencias corrientes: Importe de la rúbrica 5 Otros ingresos de explotación de su previsión de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias en lo que corresponde a dicho concepto. De acuerdo con lo explicado en el apartado anterior en mi opinión de acuerdo con la previsión de la cuenta de pérdidas y ganancias es en este apartado donde debe incluirse la previsión de aportación municipal global por importe de 1.157.281,66 €.
- Ingresos excepcionales: Importe consignado en la rúbrica 13 de su previsión de Cuenta de Pérdidas y Ganancias. No constan según la información remitida por la sociedad municipal.
- Ingresos financieros por intereses: Importe de la rúbrica 14 Ingresos financieros de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. Según la previsión de la sociedad ascienden a 415.150,00 €. Sin embargo, no se encuentran previstos en la cuenta de PyG ni dispongo de información que los justifique. Por este motivo no los incluyo.
- Aprovisionamientos: importe consignado en la rúbrica 4 de su previsión de Cuenta de Pérdidas y Ganancias. No constan según se





desprende de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la sociedad municipal.

- Gastos de personal: importe consignado en la rúbrica 6 de su previsión de Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
- Otros gastos de explotación: importe consignado en la rúbrica 7 de su previsión de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias descontado el importe correspondiente a impuestos que se incluye en el apartado Otros impuestos, a efectos del cálculo de estabilidad y descontado el importe de “Pérdidas, deterioro y variación de provisiones por operaciones comerciales”, que la empresa las incluye por importe de 90.000,00 € en el apartado de “aplicación de provisiones”. El dato se corresponde con la información suministrada por la empresa municipal.
- Otros impuestos: importe que corresponde a este concepto dentro de la rúbrica 7 Otros gastos de explotación de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. El dato se corresponde con la información suministrada por la empresa municipal.
- Gastos financieros: Incluye los gastos de deudas con empresas de grupo, asociadas y terceros consignados en la rúbrica 15 de su previsión de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
- Gastos excepcionales: Se mantienen los datos aportados por la sociedad municipal coincidentes con la rúbrica 13 de su previsión de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
- Variaciones del inmovilizado material e intangible: variaciones de las cuentas de balance, teniendo en cuenta las amortizaciones practicadas. La sociedad indica que no prevé variación. Como consecuencia de las limitaciones advertidas al inicio de este informe no he dispuesto de tiempo para realizar las comprobaciones oportunas.
- Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación de la cuenta de pyg. La sociedad indica que prevé una variación de -1.957.170,96 €. Como consecuencia de las limitaciones advertidas al inicio de este informe no he dispuesto de tiempo para realizar las comprobaciones oportunas por este motivo me remito a la información suministrada por la sociedad.
- Aplicación de provisiones para riesgos y gastos; No constan según la información suministrada por la Sociedad. Como consecuencia de las limitaciones advertidas al inicio de este informe no he dispuesto de tiempo para realizar las comprobaciones oportunas.

En todo caso, como pondré de manifiesto en la letra d) de este apartado, si bien de los cálculos anteriores resultaría una capacidad de financiación por importe de 550.540,93 €, el análisis del cumplimiento del objetivo de estabilidad debe hacerse en términos consolidados para los entes comprendidos en el “sector administraciones públicas”.





d) Evaluación conjunta entidades del sector administraciones públicas

Dado que los artículos 15.1 y 16.2 del Reglamento de Estabilidad establecen que la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad debe hacerse en términos consolidados para los entes comprendidos en el artículo 4.1, debe de determinarse la capacidad/necesidad de financiación conjunta del Ayuntamiento y de las sociedades mercantiles EL PUERTO DE SANTA MARÍA GLOBAL S.L.U. y SUVIPUERTO S.A. Ante la inexistencia de criterios reglamentados de consolidación, el cálculo conjunto de capacidad/necesidad de financiación de los entes del art. 4.1 resulta ser de necesidad de financiación por importe de 624.825,76 €, conforme a los siguientes cálculos:

	CAPACIDAD	NECESIDAD
AYUNTAMIENTO	54.930,68	
EPG	19.354,15	
SUVIPUERTO	550.540,93	
AYUNTAMIENTO+EPG+SUVIPUERTO	624.825,76	

Para 2026, las reglas fiscales aplicables a las Administraciones Públicas españolas siguen reactivadas en 2026, quedando obligadas a su cumplimiento. Por Acuerdo del Gobierno por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2025-2027 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para el año 2025, se ha fijado el objetivo de estabilidad presupuestaria en el equilibrio presupuestario (0%). A su vez, el Consejo de Ministros, en sesión de 18 de noviembre de 2025, ha adoptado Acuerdo por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2026-2028, para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2026. Dicho objetivo de estabilidad presupuestaria para el periodo 2026-2028 se ha acordado presentar a aprobación el de equilibrio presupuestario (0%).

Conforme a lo anterior, el sector administraciones públicas formado por el Ayuntamiento y las sociedades municipales EPG y SUVIPUERTO, salvo error por las limitaciones advertidas a lo largo de este informe daría cumplimiento en el presente proyecto de Presupuesto para 2026, si cumpliría el objetivo de estabilidad presupuestaria, de acuerdo con la normativa indicada y bajo las previsiones descritas.





La evaluación sobre el grado de cumplimiento de la estabilidad por parte de la empresa APEMSA, única sociedad de mercado del Ayuntamiento se realiza en informe separado.

II. REGLA DE GASTO

Con respecto a la evaluación sobre el cumplimiento de la regla de gasto, de conformidad con lo establecido en la Orden HAP 2082/2014 de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP 2105/2012 de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (de acuerdo con escrito de la Subdirección General de Estudios y Financiación de EE.LL. de 5 de diciembre de 2014), esta Intervención ha de precisar que no es necesario informar sobre el cumplimiento de la regla del gasto con motivo de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2026. No obstante, se recomienda que al menos trimestralmente se realice una valoración del cumplimiento de esta en cada una de las remisiones de información al Ministerio y, en su caso, realizar las actuaciones que procedan para evitar desviaciones, procediendo con motivo de la liquidación presupuestaria del ejercicio a realizar la evaluación final de la misma.

En este contexto es preciso poner de manifiesto las limitaciones existentes en todo caso para realizar una valoración sobre el grado de incidencia previsible sobre la regla de gasto que podría suponer el proyecto de presupuesto para 2026. En primer lugar el adjunto a la contabilidad ha informado (MI JI 3-12-2025 y MI JI 4-12-2025), acerca de la dificultad (en el caso de las OPAS habla de imposibilidad) de realizar una estimación objetiva sobre la ejecución del presupuesto de gastos. Al respecto existe un importantísimo retraso en el registro contable de las operaciones de gasto provocado no solo por la falta de medios sino que además de ha visto agravado por la implantación del nuevo aplicativo informático de tramitación de expedientes. A ello se le une la evidente dificultad que en este contexto supone realizar una previsión cuyos momentos temporales de referencia (31-12-2025 y 31-12-2026), son futuribles. Finalmente los plazos en que se me exige emitir este informe me impiden desarrollar los cálculos necesarios para fundamentar de forma más comprensible las indicaciones que considero necesarias formular para garantizar el cumplimiento de la regla de gasto.

Sin perjuicio de lo anterior considero necesario poner de manifiesto la tendencia actual del Ayuntamiento en cuanto al grado de cumplimiento de la regla de gasto que hace imprescindible un seguimiento exhaustivo de dicho ratio durante el ejercicio 2026:

1. La liquidación del último ejercicio liquidado se ha cerrado con un incumplimiento de la regla de gasto por importe de - 714.735,31 €. Ello ha supuesto la obligación de tramitar un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en el artículo 21 de la LOEPySF. En este sentido desconozco en que términos contempla el Plan Económico-financiero que se está tramitando el grado de ejecución de este proyecto de presupuesto.





2. El seguimiento realizado trimestralmente de la regla de gasto durante los ejercicios 2024 y 2025 ha venido previendo un incumplimiento de la regla de gastos. Por este motivo se han recibido en ambos ejercicios advertencias y solicitud de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego a instancias de la AIREF (Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal) de 14 de agosto, órgano de Tutela financiera, solicitando, ante las previsiones de incumplimiento de la regla de gasto que se le remita información relativa a las medidas o actuaciones previstas para hacer efectivo su cumplimiento, así como un calendario orientativo para su implantación. Y que no consta que hayan sido atendidas.

Actualmente para 2025 existe previsión de incumplimiento de la regla de gasto por importes superiores a los del ejercicio anterior que hace posible un nuevo incumplimiento que obligaría, de producirse, a la tramitación de un nuevo Plan Económico Financiero que previsiblemente condicionará la ejecución del proyecto de presupuesto de gastos objeto de este informe. En este sentido debe tenerse en cuenta que el proyecto de presupuestos de 2026 proyecta respecto a las previsiones a 31 de diciembre de 2025 una previsión similar en cuanto al volumen de empleos financieros de manera que de no producirse el incumplimiento de la regla de gastos a 31 de diciembre de 2025, de ejecutarse el proyecto de presupuesto de 2026 en los términos dotados previsiblemente podría incumplirse la regla de gastos.

El ayuntamiento no ha aprobado el límite de gasto no financiero incumpliendo el artículo 30 de la LOEPy SF. Dicho límite máximo debe ser coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos. Se da la circunstancia que no se viene aprobando en ninguno de los ejercicios anteriores.

III. LÍMITE DE DEUDA

La Ley de Estabilidad Presupuestaria establece límites al endeudamiento de las Administraciones Públicas al regular unos objetivos máximos de deuda financiera para el conjunto de las mismas. La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, determina en su art. 15.1 la inclusión en el informe de la Intervención de la cuantificación del nivel de la deuda, a efectos su remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

El artículo 13 de la LOEPSF establece un límite máximo del volumen de deuda pública del conjunto de las Administraciones Públicas, del 60% del PIB nacional en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea. En el documento de desarrollo de la Información a comunicar para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Orden HAP/2105/2012, elaborado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales se establece la forma de cálculo de límite de deuda en el apartado 2.5.3., utilizando un criterio de deuda más amplio que el de deuda viva que se ha venido aplicando. Otro aspecto para destacar es que, en los ingresos corrientes, se tiene en cuenta los





previstos en el presupuesto inicial o modificaciones, a diferencia de los de la última liquidación, que son los establecidos en el art. 53 del TRLRHL.

Sin perjuicio de lo anterior, por Acuerdo del Gobierno se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2025-2027 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para el año 2025. A su vez, el Consejo de Ministros, en sesión de 18 de noviembre de 2025, ha adoptado Acuerdo por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2026-2028, para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2026.

De acuerdo con lo indicado anteriormente, los resultados a 31 de diciembre de 2026, según la información suministrada por la Tesorería Municipal y por las empresas municipales serían los siguientes:

Deuda Viva a corto plazo	0,00
Deuda Viva a largo plazo	0,00
Deuda Viva a corto plazo EL PUERTO GLOBAL	0,00
Deuda Viva a largo plazo EL PUERTO GLOBAL	0,00
Deuda Viva a corto plazo SUVIPUERTO	170.047,31
Deuda Viva a largo plazo SUVIPUERTO	2.308.072,75
Deuda Viva consolidada	2.478.120,06

Consta informe de la Tesorería Municipal de fecha 11 de agosto de 2025 en virtud del cual indica, y cito literalmente que: *“Respecto al “Anexo del Estado de la Deuda”, al día de la fecha, no hay operaciones financieras suscritas, por lo que no hay previsión ni ejecución de carga financiera”.*

El nivel de deuda así calculado **no rebasa el límite del 110%** de los ingresos corrientes establecido en el art. 53 del TRLRHL.

Por tanto, el grupo consolidado de las entidades del sector de Administraciones Públicas dependiente del Ayuntamiento, daría cumplimiento en el proyecto de Presupuesto de 2026 al objetivo de deuda pública.

EL INTERVENTOR GENERAL

